

RESOLUCIÓN No. 00255

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL RADICADO NO. 2020EE176867 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado No. 2018ER215218 del 13 de septiembre del 2018, **GRUPO EDS AUTOGAS SAS, con NIT. 900459737-5**, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso en Fachada ubicada en la AK 14 No. 48 – 74, Localidad Chapinero de esta ciudad.

En consecuencia, mediante el radicado No. 2019EE88474 del 04 de abril del 2019, requirió a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS SAS, con NIT. 900459737-5**, allegar la documentación faltante, en un término no mayor a un (1) mes contados a partir de la notificación del requerimiento, el cual consta con acuso de recibo el 15 de agosto del 2019.

Posteriormente, el grupo de Publicidad Exterior Visual de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, evaluó la solicitud de registro nuevo y los radicados Nos. 2019ER169102 del 25 de julio del 2019 y 2019ER194925 del 27 de agosto del 2019; mediante el Radicado No. 2020EE176867 del 10 de octubre del 2020, por el cual resolvió: *“Negar el registro del elemento de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, solicitado por ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA, con CC No. 52144434, en calidad de Representante Legal de la Sociedad, GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. con NIT No. 900459737-5 (...)”*

El anterior radicado fue notificado electrónicamente el día 1 de diciembre del 2020, según autorización expresa por el representante legal – primer suplente, señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809.

RESOLUCIÓN No. 00255

Que mediante radicado 2020ER222089 del 09 de diciembre del 2020, el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**, interpone recurso de reposición en contra del radicado No. 2020EE176867 del 10 de octubre del 2020, por la cual se niega la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Aviso en Fachada.

“(…)

Peticiones.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, en ejercicio del derecho conferido por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita respetuosamente que la SDA proceda a:

- *Revocar integralmente el Radicado 2020EE176887 del 10 de octubre del 2020, “FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”, notificado electrónicamente el 02 de diciembre de 2020.*
- *Otorgar el registro de publicidad exterior visual, para el AVISO EN FACHADA para el Canopy de Gas Natural Vehicular (GNV), con el texto de publicidad: VANTI (LOGO), para la estación de servicio Esso Calle 49 ubicada en la AK 14 No. 48 - 74. (...)”*

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
(…)

Artículo 76. Oportunidad y Presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador

RESOLUCIÓN No. 00255

regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)."*

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado 2020ER222089 del 09 de diciembre del 2020, reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, como son entre otras: haberse presentado dentro del término legal y expresar los argumentos correspondientes.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La sociedad a través de su representante manifiesta que: *"- La situación de Publicidad Exterior Visual de la Estación de Servicio, remitida a la SDA mediante fotografías adjuntas al Formulario de Solicitud, no evidencia que el Aviso de Fachada del Canopy de Gas Natural Vehicular (GNV) confluya con el Aviso Separado de Fachada, máxime si en el aviso Separado de Fachada no se tiene relacionada la Marca VANTI ni su LOGO. Ver fotografías."*

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

• DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)."*

RESOLUCIÓN No. 00255

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Carta Política en su artículo 209 del Capítulo 5; de la función administrativa, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

- **Del recurso de reposición.**

Que respecto a los argumentos invocados en el recurso de reposición por parte de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**, es necesario realizar el siguiente análisis:

RESOLUCIÓN No. 00255

En primer lugar, es preciso aclarar el radicado respecto del cual el recurrente interpone recurso, siendo este 2020EE176867 de fecha 10 de octubre del 2020 y no como erróneamente enuncia en el escrito.

En virtud del radicado anterior, esta Secretaría negó la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual elemento tipo Aviso en Fachada ubicada en la AK 14 No. 48 – 74, Localidad Chapinero de esta ciudad, realizada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**, con NIT. 900459737-5, a través de su representante legal, señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 900459737-5.

Ahora bien, la razón por la cual esta Secretaría negó el registro, fue por la relación que se pudo evidenciar con VANTI mediante el radicado No. 2019ER194925; no obstante, y teniendo en cuenta el registro fotográfico y lo manifestado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**, a través de su representante legal – primer suplente, señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, resulta procedente otorgar el registro de publicidad exterior visual elemento tipo Aviso en Fachada ubicada en la AK 14 No. 48 – 74, Localidad Chapinero de esta ciudad.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental, procederá a reponer el radicado No. 2020EE176867 de fecha 10 de octubre del 2020 y, en consecuencia, otorgar el registro nuevo de publicidad exterior visual elemento tipo Aviso en Fachada ubicada en la AK 14 No. 48 – 74, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

RESOLUCIÓN No. 00255

obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, además, el párrafo 1° del artículo 5 de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

En mérito de lo expuesto.

RESOLUCIÓN No. 00255

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER el registro de publicidad exterior visual elemento tipo Aviso en Fachada negado con radicado No. 2020EE176867 de fecha 10 de octubre del 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con Nit. 900459737-5, representada legalmente por la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 42878451 o quien haga sus veces, registro nuevo de publicidad exterior visual elemento tipo Aviso en Fachada ubicada en la AK 14 No. 48 – 74, por una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de registro y fecha de expedición corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata este artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente registro de la publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de

RESOLUCIÓN No. 00255

2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. – El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento al elemento de publicidad exterior, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Solicitar autorización ante esta Secretaría, para la actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro.

PARÁGRAFO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. – Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente registro o de aquellas estipuladas en la normativa que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, con Nit. 900459737-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces; en la Carrera 48 No. 48 Sur – 75 IN 129 del municipio de Envigado – Antioquia, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico milena.parra@autogas.com.co y camilo.gomez@autogas.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00255

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/01/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	12/01/2021
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/01/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

Sector: SCAAV – PEV

No tiene expediente de publicidad exterior visual